

SECRETARÍA: 12 de agosto de 2022, a despacho Solicitud de Amparo de Pobreza No 2022-00056, informando que la Defensoría del Pueblo informó el día de hoy la designación de la doctora LUISA MARIA FERIA CASTAÑO, para que se entrevistase con el señor PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO, con la finalidad de brindarle su respetiva asesoría y elaborar amparo de pobreza o ejercer su representación en caso de ser competencia de la Defensoría Pública según sea el caso. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Radicado: 2022-00056
Solicitante: PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO
Interlocutorio: 299

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide respecto a la solicitud presentada por la parte actora en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. Se tiene que correspondió por reparto solicitud de Amparo de pobreza presentado por PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO, para que se le designara un abogado para tramitar proceso penal e iniciar demanda por daños y perjuicios materiales por los delitos de *“invasión a la propiedad privada y delitos conexos, y cobro ilegal de impuesto predial”*, contra Empocaldas y el municipio de Salamina Caldas.
2. Mediante providencia del 17 de mayo de 2022, se requirió al peticionario para que aclarara el tipo de proceso que pretendía instaurar y por tratarse de un asunto penal, se dispuso oficiar a la Defensoría del Pueblo para que si lo consideraba pertinente, le designara el abogado para tal fin.
3. El día de hoy, la Defensoría del Pueblo, allegó oficio al despacho, comunicando la designación de la doctora LUISA MARIA FERIA CASTAÑO, para que se entrevistase con el señor PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO, con la finalidad de brindarle su respetiva asesoría y elaborar amparo de pobreza o ejercer su representación en caso de ser competencia de la Defensoría Pública según sea el caso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo de pobreza se refiere a un asunto penal de una presunta víctima, le corresponde a este despacho relacionar lo pertinentes del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-:

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. *El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.*

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

...

h) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, ~~si el interés de la justicia lo exigiere~~, por un abogado que podrá ser designado de oficio"

...

"ARTÍCULO 137. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUACIÓN PENAL. *Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:*

...

3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.

...

5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio".

Como se observa, para el ejercicio de los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales, sólo se requiere actuar a través de abogado o estudiante de consultorio jurídico a partir de la audiencia preparatoria para intervenir dentro del juicio, y en el incidente de reparación integral; sin embargo, puede intervenir en las demás etapas del proceso, y le corresponde a la Fiscalía designarle abogado de oficio cuando no contare con medios suficientes para contratar uno.

En el presente asunto, el peticionario del amparo de pobreza refiere que pretende tramitar proceso penal y de daños y perjuicios materiales por los delitos de "invasión a la propiedad privada y delitos conexos, y cobro ilegal de impuesto predial", contra Empocaldas y el municipio de Salamina Caldas; por lo anterior, es claro que el señor PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO aún no ha sido reconocido como víctima porque no se está tramitando la acción penal; por ello, para este despacho es aplicable lo dispuesto en la ley 941 de 2005 "Por la cual se

organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública”, que indica en sus primeros artículos:

“ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. *El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.*

ARTÍCULO 2o. COBERTURA. *El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2o del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados.*

Para los efectos de la presente ley, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular”.

Entonces, a consideración de esta juez, no es el amparo de pobreza, contenido en el código general del proceso, lo que procede en este caso sino la asesoría de la Defensoría Pública la que inicialmente se le debe garantizar, para que cuente con un profesional del derecho en materia penal o administrativa, pues también busca indemnizaciones por parte de una entidad pública, que le permita intervenir en las diferentes etapas del sistema penal acusatorio o del proceso contencioso administrativo, si así lo considera pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado dispone el archivo de estas diligencias, pues si bien la apoderada designada por la Defensoría del Pueblo es para brindarle su respectiva asesoría y elaborar amparo de pobreza o ejercer su representación en caso de ser competencia de la Defensoría Pública, se considera satisfecha su pretensión; en consecuencia, entréguese al peticionario copia del oficio remitido por la Defensoría del Pueblo, en la que se comunicó la designación de la doctora LUISA MARIA FERIA CASTAÑO. Adicionalmente, solicítese a la Defensoría del Pueblo los datos de contacto de la profesional del derecho para que el usuario pueda acceder a la asesoría respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21160d943691b56eddf2400d808d901d93c45e234d4a7a2251b10af527a47436**

Documento generado en 12/08/2022 06:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>